REGLAMENTO (CEE) Nº 2946/86 DE LA COMISIÓN

de 24 de septiembre de 1986

por el que se modifica por décima vez el Reglamento (CEE) nº 3035/79 por el que se determinan las condiciones para la admisión del tabaco « flue cured » del tipo Virginia, « light air cured » del tipo Burley, incluidos los híbridos de Burley, « light air cured » del tipo Maryland y el tabaco « fire Cured » en la subpartida 24.01 A del arancel aduanero común

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 97/69 del Consejo, de 16 de enero de 1969, relativo a las medidas que deben adoptarse para la aplicación uniforme de la nomenclatura del arancel aduanero común (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 2055/84 (2), y, en particular, sus artículos 3 y 4,

Considerando que en lo que se refiere al tabaco que corresponda a las características previstas en la subpartida 24.01 A del arancel aduanero común, originario de países beneficiarios del sistema de preferencias generalizadas, el Reglamento (CEE) nº 3035/79 de la Comisión (3) , cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3492/85 (4), ha establecido, en el apartado 2 del artículo 8, disposiciones transitorias que permiten sustituir el certificado de autenticidad por el certificado de origen impreso A que incluya una declaración de autenticidad ; que, en lo sucesivo, un determinado número de dichos países ha dado a conocer la denominación de su organismo oficial habilitado para emitir el certificado de autenticidad ; que se deben incluir dichos organismos en el Anexo II del Reglamento (CEE) nº 3035/79 ;

Considerando que, para los demás países SPG, procede prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 la validez de las disposciones previstas hasta el 31 de diciembre de 1986 en el apartado 2 del artículo 8, para permitir mientras tanto su posible inclusión en el Anexo II, en el caso en que lo solicitasen ;

Considerando que, por consiguiente, procede modificar en tal sentido dicho Reglamento ;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de nomenclatura del arancel aduanero común,

(1) DO nº L 14 de 21. 1. 1969, p. 1.
(2) DO nº L 191 de 19. 7. 1984, p. 1.
(3) DO nº L 341 de 31. 12. 1979, p. 26.
(4) DO nº L 334 de 12. 12. 1985, p. 12.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 3035/79 se modificará tal y como sigue :

1. Se añadirá el siguiente artículo 6 *bis* :

« *Artículo 6* bis

Los Estados mencionados en el Anexo II comunicarán a la Comisión de las Comunidades Europeas las muestras de los sellos que utilizará su organismo u organismos emisores, así como, en su caso, sus oficinas autorizadas. La Comisión informará de ello a las autoridades aduaneras de los Estados miembros ».

2. El texto del apartado 2 del artículo 8 se sustituirá por el texto siguiente :

« 2. Hasta el 31 de diciembre de 1987, el certificado podrá ser sustituido para los tabacos citados en el artículo 1 originarios de los países beneficiarios del sistema de preferencias generalizadas que no estén incluidos en el Anexo II, por el certificado de origen modelo A con la declaración de autenticidad ».

3. El Anexo II se sustituirá por el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1987.

No obstante, se aplicarán las disposiciones en vigor hasta dicha fecha en los tabacos contemplados en el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 3035/79, originarios de los países que figuran en el Anexo del presente Reglamento, exceptuando los Estados Unidos de América y Canadá, que se envíen, a partir de dichos países, antes del 1 de enero de 1987.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de septiembre de 1986.

Por la Comisión

COCKFIELD

Vicepresidente

ANEXO

« ANEXO II

País de exportación	Organismo emisor	
	Denominación	Lugar de establecimiento (sede)
1	2	3
Estados Unidos de América	Tobacco Association of United States o sus oficinas autorizadas (1)	Raleigh, North Caroline
Canadá	Directorate General Food Production and Inspection Agriculture Branch, Canada, o sus oficinas autorizadas (1)	Ottawa
	Direction générale de la production et de l'inspection, section agriculture, Canada, o sus oficinas autorizadas (1)	
Argentina	Cámara de Tabaco de Jujuy o sus oficinas autorizadas (1)	San Salvador de Jujuy
Bangladesh	Tobacco Development Board o sus oficinas autorizadas (1)	Dacca
Brasil	Carteira de Comercio Exterior do Banco do Brasil o sus oficinas autorizadas (1)	Rio de Janeiro
China	Shanghai Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Shanghai
	Shandong Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Qingdao
	Hubei Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Hankou
	Guangdong Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Guangzhou
	Liaoning Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Dalian
	Yunnan Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Kunming
	Shenzhen Import and Export Commodity Inspection Bureau of the People's Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Shenzhen
	Hainan Import and Export Commodity Inspection Bureau of the Peoples Republic of China o sus oficinas autorizadas (1)	Hainan
Colombia	Superintendencia de Industria y Comercio — División de Control de Normas y Calidades o sus oficinas autorizadas (1)	Bogotá
Corea del Sur	Office of Monopoly Republic of Korea o sus oficinas autorizadas (1)	Seúl
Filipinas	Philippine Viriginie Tobacco Administration o sus oficinas autorizadas (1)	Quezon City

País de exportación	Organismo emisor	
	Denominación	Lugar de establecimiento (sede)
1	2	3
Guatemala	Dirección de Comercio Interior y Exterior del Ministerio de Economía o sus oficinas autorizadas (1)	Ciudad de Guatemala
India	Tobacco Board o sus oficinas autorizadas (1)	Guntur
Indonesia	Lembaga Tembakau o sus oficinas autorizadas (1)	
	— Lembaga Tembakau Sumatra Utara	Medan
	— Lembaga Tembakau Jawa Tengah	Sala
	— Lembaga Tembakau Jawa Timur I	Surabaya
	— Lembaga Tembakau Jawa Timur II	Jembery
México	Secretaría de Comercio o sus oficinas autorizadas (1)	Ciudad de México
Sri Lanka	Department of Commerce o sus oficinas autorizadas (1)	Colombo
Thailandia	Ministry of Commerce o sus oficinas autorizadas (1)	Bangkok
Yugoslavia	Institut za Duvan o sus oficinas autorizadas (1)	Belgrado

(1) Cuando la sede de una « oficina autorizada » esté situada en una ciudad diferente de la sede principal del organismo emisor mencionado en la columna 3 frente a este último, el Estado interesado mencionado en la columna 1 comunicará a la Comisión de las Comunidades Europeas la denominación y la sede de dicha « oficina autorizada ». La Comisión informará de ello a las autoridades aduaneras de los Estados miembros. »